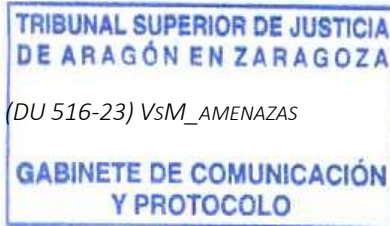




23\_06\_14 ST INST 3 TRL (DU 516-23) VsM\_AMENAZAS



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE LOS DE TERUEL.  
PROCEDIMIENTO: DILIGENCIAS URGENTES POR DELITO Nº 516 / 2023.:  
DELITO: VIOLENCIA SOBRE LA MUER - AMENAZAS

## SENTENCIA

EN TERUEL, A 14 DE JUNIO DE 2023.

Vistos por D. Jerónimo Cano de Lasala, Magistrado - Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de los de esta localidad y su partido; los presentes autos de diligencias urgentes nº 516 / 2023, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la función pública, contra D. ALEX S. N., asistido por el abogado Sra. Loras Vicente, por un supuesto DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SU MODALIDAD DE AMENAZAS, previsto y penado en el artículo 171. 4 del Código Penal, siendo perjudicada, DÑA. "V", asistida por el Abogado, Sr. Agudo Vega; según los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Que en este Juzgado se incoaron Diligencias Urgentes en virtud de atestado pertinente; siguiendo el procedimiento por los trámites correspondientes, el Ministerio Fiscal al amparo de lo establecido en el artículo 800. 2 de la L.E.Cr., formuló acusación contra D. ALEX S. N., calificando los hechos como un delito de violencia contra la mujer en su modalidad de amenazas, previsto y penado en el artículo 171. 4 del Código Penal, solicitando la pena plasmada en el pertinente escrito.

SEGUNDO. - Que la defensa, con la conformidad del acusado, ha solicitado se dicte sentencia de conformidad con el escrito de acusación.

El Sr. / Sra. Letrado de la Administración de Justicia ha informado a los acusados de las consecuencias de la conformidad y se les ha oído para determinar si ha sido prestado libremente y con conocimiento de sus consecuencias.

TERCERO. - Prestada la conformidad, se ha procedido de inmediato a dictar sentencia in voce, según consta en el acta de comparecencia, conforme a lo previsto en el artículo 789. 2 de la L.E.Cr.





23\_06\_14 ST INST 3 TRL (DU 516-23) VsM\_AMENAZAS



Las partes una vez conocido el fallo, han manifestado su decisión de no recurrir, por lo que, acto seguido, ha sido declarada la firmeza de la sentencia.

CUARTO. - Que en la sustanciación del presente procedimiento se han observado las formalidades legales procedentes.

## HECHOS PROBADOS

Probado y así se declara que desde hace un par de meses en la localidad de Teruel, D. ALEX S. N., con la intención de atemorizar y menoscabar - de forma flagrante - la integridad psíquica y moral de su ex pareja, DÑA. "V", profiriere contra ella, vía telefónica o por whatsapp, expresiones tales como *"voy a ir a por ti"*, *"te vas a acordar de mí"*, *"te vas a cagar"*, *"vas a aprender la lección"* y *"tú lo has querido"*.

Igualmente, probado y así se declara que cuando D. ALEX S. N. llama por teléfono a su ex pareja, DÑA. "V", y no lo coge, le puede estar llamando, de forma incesante y continua, durante todo el día, hasta que le coja el teléfono, tras más de veinte llamadas.

En análogos términos, probado y así se declara que DÑA. "V" ha bloqueado a su ex pareja, D. ALEX S. N., y pese a ello se crea un perfil para lograr contactar con ella.

Por último, probado y así se declara que DÑA. "V" queda con su ex pareja, D. ALEX S. N., por temor a los enfados de este último puede adoptar en caso de no hacerlo.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - Que los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de un delito de violencia contra la mujer en su modalidad de amenazas, previsto y penado en el artículo 171. 4 del Código Penal, del que resulta responsable a título de autor el denunciado, D. ALEX S. N., y al que procede imponer la pena interesada por el Ministerio Fiscal reducida en un tercio, según lo previsto en el artículo 801 de la L.E.Cr., precepto en el que se establece los presupuestos legales para dictar sentencia penal condenatoria de conformidad, que en este caso concreto concurren y se cumplen.

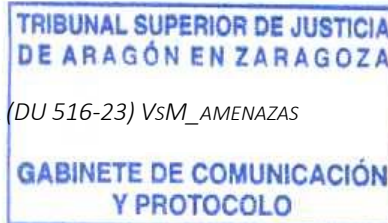
SEGUNDO. - A tenor de lo previsto en el artículo 123 del Código Penal, las costas procesales se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito, eso es, D. ALEX S. N.





ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

23\_06\_14 ST INST 3 TRL (DU 516-23) VsM\_AMENAZAS



Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación;

## FALLO

Que debo condenar y condeno al acusado, D. ALEX S. N., como autor responsable de un delito de violencia contra la mujer en su modalidad de amenazas, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de treinta (30) jornadas de trabajos en beneficio de la comunidad; así como la privación del derecho a la tenencia y porte de armas por un periodo de tiempo de dieciséis (16) meses.

Que igualmente acuerdo imponer al condenado, D. ALEX S. N., LA PROHIBICIÓN DE APROXIMARSE A DISTANCIA INFERIOR DE CIENTO (100) METROS, RESPECTO DE LA PERSONA DE SU EX PAREJA, DÑA. "V", ASÍ COMO AL DOMICILIO, LUGAR DE TRABAJO Y/O ESTUDIOS Y, EN ÚLTIMO TÉRMINO, LUGARES QUE FRECUENTE E, IGUALMENTE, A COMUNICARSE CON ELLA POR CUALQUIER MEDIO SEA INFORMÁTICO, TELEFÓNICO, TELEGRÁFICO, POR CARTA O CUALQUIER OTRA VÍA POSIBLE DURANTE EL PLAZO DE DIECISÉIS (16) MESES, A CONTAR DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Que debo condenar y condeno al acusado, D. ALEX S. N., al pago de las costas del presente juicio por expreso mandato legal.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, con expresa indicación de que contra la misma no cabe Recurso alguno al tener dicha resolución el carácter de firme.

Remítase el original al libro de sentencias, dejando testimonio en autos e igualmente, notifíquese la orden de alejamiento dictada en las presentes actuaciones a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado pertinentes.

Así por esta sentencia lo pronuncia, manda y firma, D. Jerónimo Cano de Lasala, Magistrado - Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de los de Teruel y su partido judicial.

PUBLICACIÓN. - Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado - Juez que la ha dictado estando celebrando Audiencia Pública, doy fe.



COMUNIDAD  
AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE ARAGÓN EN ZARAGOZA

23\_06\_14 ST INST 3 TRL (DU 516-23) VSM\_AMENAZAS

GABINETE DE COMUNICACIÓN  
Y PROTOCOLO

*La difusión del texto de este documento a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en este documento no podrán ser cedidos ni comunicados a terceros. Se le apercibe en este acto que podría incurrir en responsabilidad penal, civil o administrativa.*



COMUNIDAD  
AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN